

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Petalium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel: PBX: (502) 23-66-42-18; FAX: (502) 23-66-42-02
Site web : www.cneea.gob.gt e-mail: CNEEA@CNEE.gob.gt

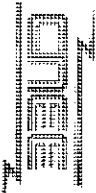
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 56 minutos del día 15 de noviembre de dos mil siete, en 7a. avenida **2-29 zona 9, Edificio la Torre, Nivel -2, NOTIFIQUÉ** la resolución CNEE-142-2007, emitida con fecha **catorce de noviembre de dos mil siete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de ley y entrego a Jandua Sando quien de enterado SI NO firma. DOY FE.

(1) Notificado

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(1) Notificador

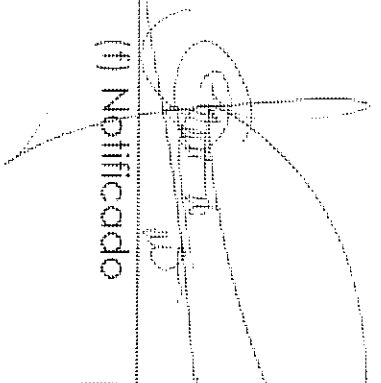


COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

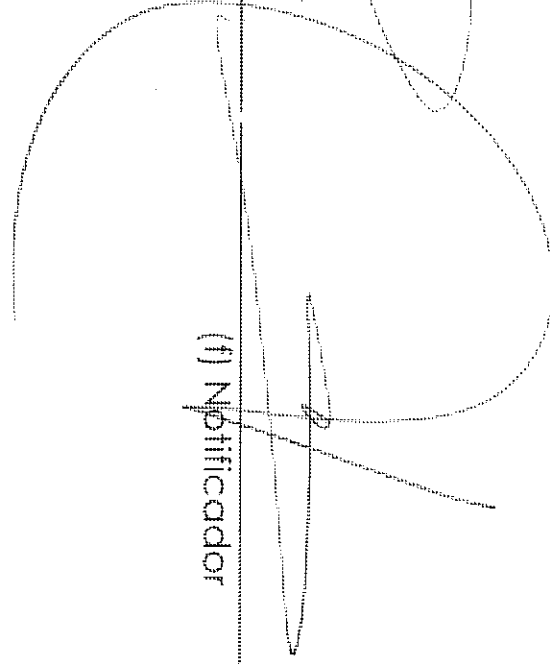
4º avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium Nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel: PBX: (502) 23-66-42-18; Fax: (502) 23-66-42-02
Site web: www.cnee.gov.gt; e-mail: cnee@cnee.gov.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con diecisiete minutos del día quinta de **noviembre de dos mil siete**, en **5ta. av. 5-55 zona 14 Edificio Europlaza World Business Center, Torre Tres Nivel 12**, NOTIFIQUÉ la resolución **CNEE-142-2007** emitida con fecha **doce de noviembre de dos mil siete**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA y documentos adjuntos, a **Compañía Guatemalteca de Miguel, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a Stacy Lynn Soria Lora quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



(f) Notificado



(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 16^{ta} ZONA 10, OFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C. A. 01050
TEL.: (502) 2356-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX: (502) 2356-4202

RESOLUCIÓN CNEE-142-2007

Guatemala, 14 de noviembre de 2007

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la Republica, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que todo nuevo usuario debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar con la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte; y que los Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT- complementan y desarrollan los mismos; así como el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten.

CONSIDERANDO:

Que la entidad Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada, en su calidad de Mandataria de la Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, presentó a esta Comisión el 15 de octubre de 2007, la nota DAR-084-2007, la cual contiene solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte del proyecto "ACTUALIZACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE PROCESO DE NIQUEL DE LA COMPAÑIA GUATEMALTECA DE NIQUEL SOCIEDAD ANONIMA", ubicada en el Municipio de El Estor, Departamento Izabal, acompañando la documentación e información requerida en la legislación vigente para tal efecto. Adicionalmente, acompaña copia simple de la Resolución identificada como 1311-2007/ECM/UP, emitida el 28 de mayo de dos mil siete, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto mencionado.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista para que se pronunciara sobre la solicitud presentada por Duke Energy International Transmisión Guatemala, Limitada en su calidad de Mandataria de la Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, por medio de nota CNEE-14839-2007 DCN-NotaS-447, de fecha 17 de octubre de dos mil siete, habiéndose pronunciado el Administrador del Mercado Mayorista mediante nota GG-572-2007, de fecha veintinueve de octubre de dos mil siete, en la cual indica, en el numeral 4, literal c) que no tiene objeción sobre la



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 15-70 ZONA 18, EDIFICIO PALMILLA NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX (502) 244-4218 E-mail: comision@comelec.gub.gt FAX (502) 256-4202

conexión a las instalaciones de la demanda indicado, siempre y cuando se cumpla con las recomendaciones del AMM indicadas en la nota GG-572-2007. Esta Comisión solicitó también opinión a la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE para que se pronunciara sobre si tenía o no objeción con el proyecto gestionado, mediante nota CNEE-14840-2007 DCN-Notas-448, de fecha 17 de octubre de dos mil siete, a lo que EICEE-INDE respondió en Oficio número O-553-417-2007, de fecha 12 de noviembre de 2007, indicando en su literal b) respecto a la Carga de La Minera CGN correspondiente al Horno de Arco, EICEE no tiene objeción para que se le otorgue el Acceso a la Capacidad de Transporte siempre y cuando este gran usuario se comprometa ante la CNEE a instalar los equipos necesarios para que la operación de la carga del horno se realice de acuerdo a los límites de calidad establecidos en las Normas Técnicas de la CNEE, garantizando en consecuencia que no se tendrán efectos negativos.

CONSIDERANDO:

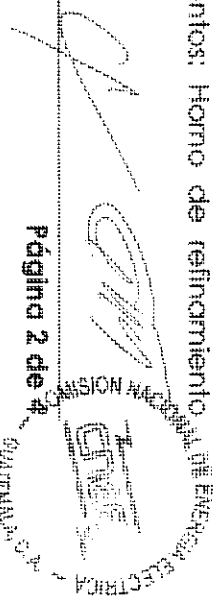
Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos, de la Comisión mediante dictamen DC-Dictamen EE-1 de fecha doce de noviembre de dos mil siete, después del análisis de las opiniones de los entes involucrados y la revisión de la documentación presentado por la entidad interesada, emitió opinión recomendando se autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto "ACTUALIZACION Y AMPLIACION DE LA PLANTA DE PROCESO DE NIQUEL DE LA COMPAÑIA GUATEMALTECA DE NIQUEL SOCIEDAD ANONIMA". Así mismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión, a través del Dictamen GJ-Dictamen-280 de fecha 12 de noviembre de dos mil siete, opinó que la referida entidad ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente; por lo que recomienda la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Compañía Guatemalteca de Níquel Sociedad Anónima (CGN), por intermedio de su Mandatario la entidad Duixé Energy International Transmision Guatemalá, limitada en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto: "Actualización y Ampliación de la Planta de Proceso de Níquel de la Compañía Guatemalteca de Níquel Sociedad Anónima, ubicada en el municipio de El Estor, Departamento de Izabal". Según lo establecido en el estudio de impacto Ambiental aprobado por Resolución 1311-2007/ECM/LP, emitida el 28 de mayo de dos mil siete, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Dicho proyecto consiste en una carga compuesta de los siguientes elementos: Horno de refinamiento





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a AV. 18-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADINEM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PAÍS: (502) 2368-4018 E-MAIL: comision@enee.gub.gt FAX: (502) 2500-4202

6.5MW + 2.1MVAR; homo de fundición 90MW + 18.3MVAR; planta de procesamiento 13MW + 4.3MVAR; alumbrado y otras 8MW + 2.6MVAR. Con una demanda total de 117.5 MW. La fecha prevista para la entrada en operación es en el mes de julio de 2009. La demanda tiene una evolución que se lista a continuación: 1 julio - 30 septiembre 2009, 42.5MW; 1 octubre - 1 diciembre 2009, 70.5MW; 1 enero - 31 marzo 2010, 85.5MW; 1 abril - 30 junio 2010, 94.5MW; 1 julio - 30 septiembre 2010, 98.5MW; 1 octubre - 31 diciembre, 2010, 101.5MW; 1 enero - 31 marzo 2011, 105.5MW; 1 abril - 30 junio 2011, 112.5MW; a partir del 1 julio del 2011, 117.5MW. El proyecto se encuentra ubicado en El Estor Izabal.

2. La entidad Compañía Guatemalteca de Níquel Sociedad Anónima (CGN), deberá:
 - a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
 - b. Previo a la conexión de las instalaciones deberá:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación Operativa del Administrador del Mercado Mayorista correspondiente.
 - iii. Cumplir con todo lo recomendado por el Administrador del Mercado Mayorista en la nota CG-572-2007 de fecha 29 de octubre de 2007.
 - iv. Cumplir con todo lo recomendado por la Empresa de Transporte y Control de Energía del INDE en la nota O-553-417-2007 de fecha 12 de noviembre de 2007 y corregir las inconsistencias señaladas mediante nota O-553-397-2007 de fecha 6 de noviembre de dos mil siete.
 - v. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
4^a AV. 15-70 ZONA 19, EDIFICIO PALACIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PNBX. (502) 2395-4218 E-mail: comision@comelec.gub.gt FAX (502) 2395-4202

1. El programa definitivo de energización de las instalaciones autorizadas por medio de esta resolución, incluyendo el protocolo de pruebas acordado con la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE;
2. La información requerida tanto por la norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-, en los plazos que corresponda.

3.El Administrador del Mercado Mayorista deberá coordinar con Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima, la implementación del sistema suplementario de desconexión de generación del SNI, en caso de ser necesario, mitigar los efectos adversos por disparo de la carga de Compañía Guatemalteca de Níquel Sociedad Anónima. Para tal efecto, Compañía Guatemalteca de Níquel Sociedad Anónima, deberá adoptar las disposiciones de operación que emita el AMM y tomar las medidas preventivas y correctivas de mitigación correspondientes.

4. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento:
 - a. Fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.
 - b. Modificar o revocar la resolución, en la presente resolución en caso de verificar incumplimiento del marco regulatorio vigente y/o de lo resuelto en la presente Resolución.

NOTIFIQUESE.


Ingeniero Cesar Augusto Fernandez Fernandez
Director


Ingeniero Enrique Angler Hernández
Director

